

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2012 - 000332.  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: SERAFIN DIAZ RUBIO Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería a la Dra. IVONNE AVILA CÁCERES como apoderada judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado.

NOTIFIQUESE,



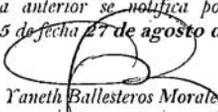
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 CORTEZA 200 EMBL 47/028

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2012 – 000398.  
EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO: JAIRO AURELIO CARO ROJAS

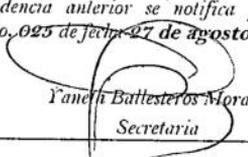
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería a la Dra. IVONNE AVILA CÁCERES como apoderada judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por CompuPrint

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020  
  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2017 – 00324

EJECUTIVO SINGULAR

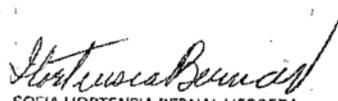
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA  
COOPANDINAC

DEMANDADO: GILBERTO AGUIRRE GUEVARA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante la ejecución, y la parte actora presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales descontados al demandado se cubre el valor de la obligación y como no hay pretensión de intereses ni costas procesales por practicar, por cuanto la parte actora renunció a ello, al tenor de lo preceptuado por el art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que se encuentran consignados se cubre el valor de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales que lleguen a estar consignados hasta el monto indicado en el mandamiento de pago, al señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, autorizada por la representante legal de la actora.
5. Los dineros que queden a favor del demandado, éstos deben ser puestos a órdenes de la autoridad correspondiente.
6. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Sin condena en costas
8. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

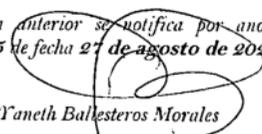
  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

ICB

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00572  
PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
DEMANDANTE: CARMEN LETICIA CAICEDO CORTES  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE  
ALFONSO PALENCIA REFFINO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

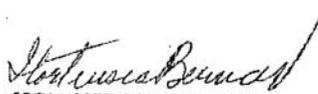
Visto el informe secretarial, y cumplidas las etapas propias del proceso, el Despacho dispone:

Con fundamento en el inciso final del numeral 10 del artículo 372 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 *Ibidem*, se señala como nueva fecha el día 26 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, pero EN FORMA CONDICIONADA esto es advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de la diligencia se ingresará nuevamente el proceso al Despacho para tomar las determinaciones que sean pertinentes.

Para efectos de la plena identificación del predio, se ordena REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término perentorio de ocho (8) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio No. 110-20C, en el que se le solicitó un perito experto en la identificación de predios rurales.

Ofíciense y remítase copia del mencionado oficio.

NOTIFIQUESE

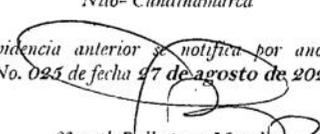
  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

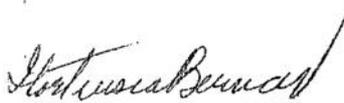
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00003  
PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE  
CONVOCANTE: ZULMA JZMIN OSORIO AMAYA  
CONVOCADO: JOSE GILDARDO YATE TOVAR

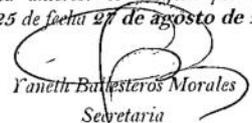
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho  
dispone:

Señalar el día 27 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 9:30 A.M. para  
llevar a cabo la audiencia para la calificación de las preguntas que en sobre cerrado  
aportara la parte demandante y dar aplicación al art. 205 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020  
  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00011

DESPACHO COMISORIO No. 016 DEL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

PROCESO No. 25307-31-03-001-2018-0054-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: ROSALBA RAMOS RAMOS

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Señalar como nueva fecha el día 28 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro, la que fuera suspendida a petición del apoderado actor en diligencia anterior. Esta fecha queda DE MANERA CONDICIONADA esto es, advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y celeridad administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de la diligencia se ingresará nuevamente el proceso al Despacho para tomar las determinaciones que sean pertinentes.

Por secretaría comuníquesele la nueva fecha al secuestro designado.

Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al lugar de origen, previa las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

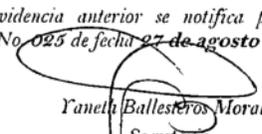
  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma digital

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yanelli Ballesteros Morales  
Secretaría



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00057  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO RIVERA PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, se observa que el Departamento de Nóminas del Ejército Nacional solicitó aclaración al oficio de embargo por presentar enmendaduras y que a folio 15 del expediente se encuentra copia del nuevo oficio dirigido a la pagaduría del Ejército Nacional, con fecha del 15 de julio del año en curso, encontrándose en espera de la respuesta por parte de la entidad.

En consecuencia se NIEGA la petición elevada por la demandante.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado en

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00157

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OLGA RUTH PARDO GARCIA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OLGA RUTH PARDO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los Pagarés No. 031106100006692, y el No. 4481860003097729, aportados con la demanda, así:

Pagaré No. 031106100006692.-

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/cte, por concepto del capital contenido en el pagare 031106100006692 adjunto con la demanda.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$464.398,00) M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo sobre el capital anterior, desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 5 de marzo de 2020.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4481860003097729.-

4. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$821.511,00) M/cte, por concepto del capital contenido en el pagare No. 4481860003097729 adjunto con la demanda.

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$158.538,00) M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral cuarto, desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 21 de junio de 2019.

6. Por los intereses de mora a la tasa máxima efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral cuarto y desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$88.097,00) M/cte, correspondiente a otros conceptos.

8. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada del actor en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado en el sistema de firma digital

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

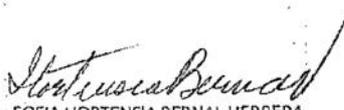
RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00172  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JUAN DANIEL GONZALEZ VANEGAS

Avocado el conocimiento y revisadas las diligencias, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder CONFERIDO AL Dr. Wilson German Pulido que lo faculte para incoar la presente demanda.
2. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese las correspondientes copias para el traslado y archivo del juzgado

NOTIFIQUESE,

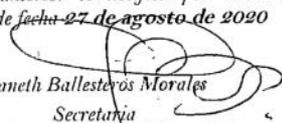
  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00192

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOHN EDUAR CUSPIAN CASTAÑO

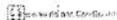
Avocado el conocimiento y revisadas las diligencias, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión (1.19) frente al valor indicado, como quiera que éste difiere del número al de las letras.
2. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese las correspondientes copias para el traslado y archivo del juzgado

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

Taneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00193

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JOSE RONAL MAPE SAENZ

Revisada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de JOSE RONAL MAPE SAENZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403680000300 aportado con la demanda.

1. Por la suma de TREINTA Y DOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$32.809.791,00) M/cte, por el saldo insoluto del capital acelerado, la cual se hace efectiva a partir de la fecha de presentación de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$354.866,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

4. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$396.334,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$257.789,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

7. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$393.556,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago,

teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$260.746,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

10. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$390.746,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$263.737,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

13. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$387.904,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$266.762,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

16. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$385.029,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$269.821,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

19. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$382.122,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

21. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$272.916,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

22. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS (\$379.181,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020, a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$276.047,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

25. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSIENTOS SEIS PESOS (\$376.206,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020, a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$279.213,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

28. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$373.197,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020, a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$282.416,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

31. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$370.154,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020, a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

33. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$285.656,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

34. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$367.075,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020, a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$288.932,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

37. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$363.962,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020.

38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020, a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

39. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$292.246,00) M/cte, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

40. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$360.812,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020.

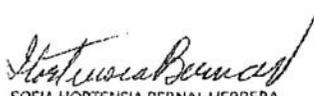
41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020, a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

42. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

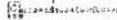
NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al ceudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

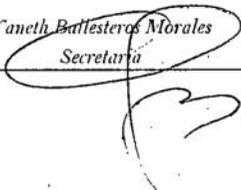


(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00197

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 11 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00197  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

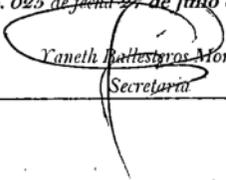
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00198

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CUARTAS VARON

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de EDWIN ALFONSO CUARTAS VARON, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

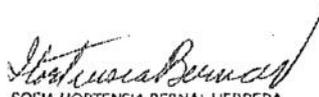
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 11 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

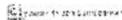
4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00198  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CUARTAS VARON

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 26 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00199

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR VARGAS MENDOZA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de JULIO CESAR VARGAS MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

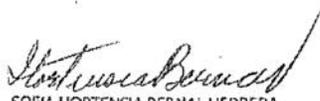
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el primero (1°) de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

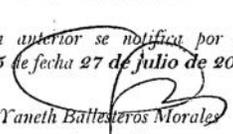
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00199  
EJECUTIVO SINGULAR

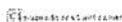
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ  
DEMANDADO: JULIO CESAR VARGAS MENDOZA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

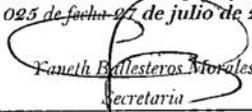
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 07 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00201

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WILBERTH ANTONIO ROMAÑA PALACIOS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de WILBERTH ANTONIO ROMAÑA PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00201

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

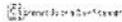
DEMANDADO: WILBERTH ANTONIO ROMAÑA PALACIOS

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

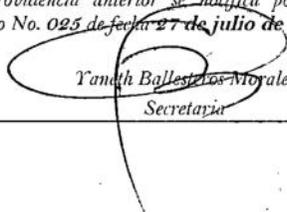
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Tanyth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00202

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIOS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

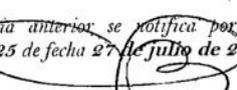
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

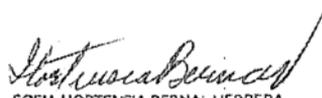
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00202  
EJECUTIVO SINGULAR

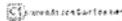
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIOS

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

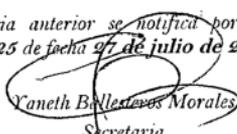
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Balladares Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00203

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.
- 4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P.; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.
- 5.- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

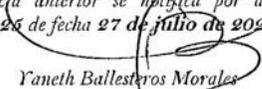
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 028 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00203  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Oficina Nacional de Firmas

(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

Yneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00205  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: ALEXANDER ACHO MORALES

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de ALEXANDER ACHO MORALES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2009 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

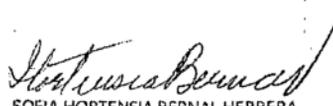
1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

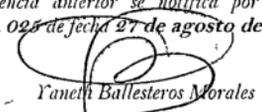
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado.com

(3)

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020



Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

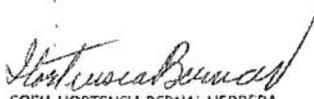
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00205  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
SERVICIOS DE COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: ALEXANDER ACHO MORALES

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

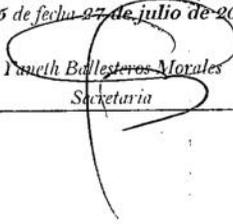
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00206

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JAISON YUNNIER ALFONSO SUAREZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JAISON YUNNIER ALFONSO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2045 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

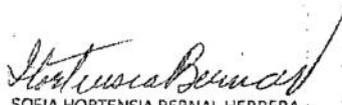
1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

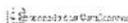
3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

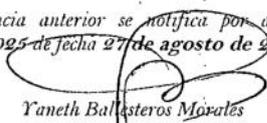
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballasteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00206

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JAISON YUNNIER ALFONSO SUAREZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Simulador de Firmas

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se ~~potifica~~ por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00207

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ANGEL JOHANNIS CORDOBA ASPRILLA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de ANGEL JOHANNIS CORDOBA ASPRILLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1796 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

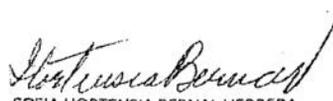
1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

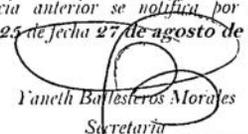
  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

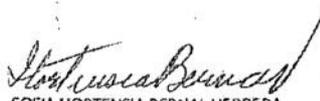
RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00207  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

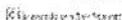
DEMANDADO: ANGEL JOHANNIS CORDOBA ASPRILLA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

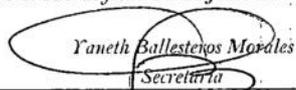
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00208

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE DAVID ORJUELA PEÑA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JOSE DAVID ORJUELA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1793 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

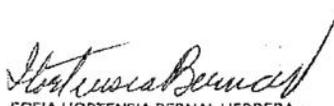
1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINEUNTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

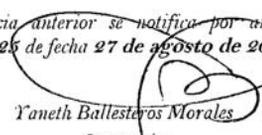
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escudo Nacional de Colombia

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00208

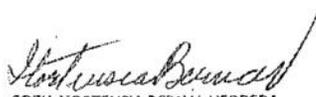
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE DAVID ORJUELA PEÑA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con ScanTool

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00209

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ESNEIDER PIRABAN SILVA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de ESNEIDER PIRABAN SILVA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1307 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

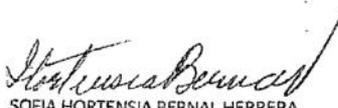
1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.660.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

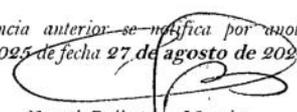
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00209

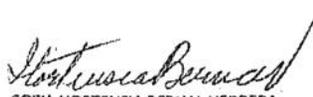
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ESNEIDER PIRABAN SILVA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica; avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

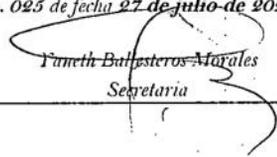
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020--00210

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: MAURICIO RODRIGUEZ AMADOR

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de MAURICIO RODRIGUEZ AMADOR, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1885 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

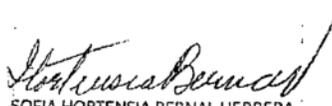
1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.755.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

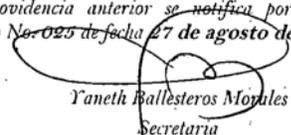
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00210

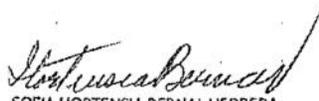
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: MAURICIO RODRIGUEZ AMADOR

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Impresión de 20/08/2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00211

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRAN

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2010 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 escaneada y habilitada

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00211

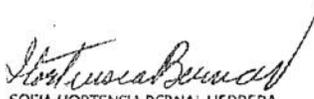
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRAN

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

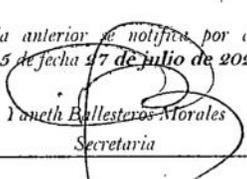
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el software

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00212  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RIGO ROBERTO RODRIGUEZ PERALTA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de RIGO ROBERTO RODRIGUEZ PERALTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1748 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

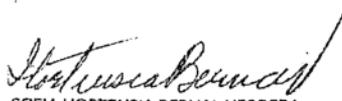
1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

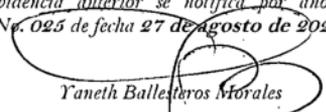
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

ICB - Unidad de Gestión de Procesos

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00212

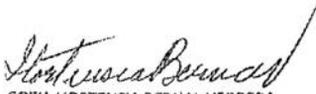
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC

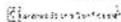
DEMANDADO: RIGO ROBERTO RODRIGUEZ PERALTA

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

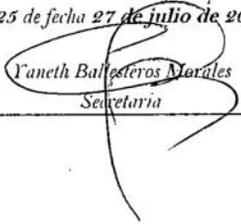
Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020

  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00213  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1747 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

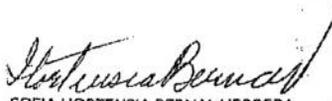
1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con Escáner

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

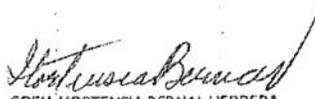
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO  
Nilo Cund., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00213  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE  
COLOMBIA COOPANDINAC  
DEMANDADO: MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

  
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA  
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el  
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado en DocuSign

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 025 de fecha 27 de julio de 2020*

*Faneth Ballesteros Morales*  
Secretaria